



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Legislación General, ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el Expediente N° 15.376, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de un (1) inmueble formulada por la Municipalidad de Paraná, con el cargo de destinar al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia, y, por las razones que dará su miembro informante se aconseja su aprobación en los siguientes términos:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Paraná, del lote N° 1 perteneciente al inmueble ubicado en área Urbana Distrito U.R.8 – Sección 10°- Grupo 7- Manzana N° 6, con domicilio parcelario en calle 1378 N° 2683, plano de mensura N° 234.773, Partida Provincial N° 117.841 y Partida Municipal N° 64.756, con una superficie de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (24.765,66 M2), cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 84° 34' E de 183.47 m, lindando con Calle N° 1378 (cerrada)

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 05° 26' O de 158.90 m, lindando con Calle N° 1437 (cerrada).

SUR: Recta (3-4) al rumbo N 85° 16' O de 46.00 m, y recta (4-5) al rumbo S 85° 47' O de 66.72 m, ambas lindando con Lote 4 de Municipalidad de Paraná.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

OESTE: Recta (5-6) al rumbo N 19° 22' O de 144.20 m, y recta (6-1) al rumbo N 10° 18' O de 41.29 m, ambas lindando con Municipalidad de Paraná (Partida 117.841)

ARTÍCULO 2°.- La donación dispuesta en el Artículo 1°, se realiza con el cargo de:

- 1) Destinar el inmueble de referencia al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con el fin de disponer de un espacio de usos múltiples para la utilización del personal del Poder Judicial.
- 2) Aceptar por parte del donatario la Servidumbre Administrativa de Acueducto, regulada por Ordenanza N° 10106 emanada de la Municipalidad de Paraná y Decreto Reglamentario N° 1445/23, sin el derecho al cobro de debidas indemnizaciones del artículo 2 de la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

PARANÁ, Sala de Comisiones 23 de junio de 2026.

Comisión de Legislación General.

MIRANDA, Nancy Susana.

COSSO, Juan Pablo.